

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 21 de Mayo de 1948

Núm. 114

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 11 de Mayo de 1948 por la que se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1948-49.**

Ilmo. Sr. La Orden ministerial de 14 de Abril de 1947 dispone, en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas, en el año agrícola subsiguiente, a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de Julio de 1945, se considerarán como protegidas durante el mismo período de tiempo.

La experiencia recogida en la pasada campaña no aconseja la variación de las especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como reglamentadas en el artículo 18 de la mencionada Orden de 14 de Abril de 1947. En cuanto a las protegidas, sólo se considerarán convenientes dos modificaciones a la Orden del pasado año: levantar el carácter absoluto de la prohibición de recolectar el arraclán y permitir la de las efedras en la provincia de Teruel. Por lo demás, se mantendrán subsistentes los requisitos generales de protección que para las mencionadas especies protegidas se señalaban en el artículo 20 de la citada Orden.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de Abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluídas en la Reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies medicinales, aromáticas y de perfumería: acónito, adormidera, angélica, alcaravea, anís, árnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla albarrana, cicuta, cilandro, colchico, cornezuelo, espliego, digital, drosera, efedras, enebro, espinoserval, eucalipto, genciana, hinojo, jara, licopodión, malvavisco, manzanilla, mejorana, milenrama, mostaza, muérdago, poleo, pulmonario, regaliz, romero, ruda, saúco, salvia, té de España, tilo, tomillo, trébol acuático, valeriana y zaragatona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior se clasificarán como protegidas durante el mismo período de tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de Julio de 1945, las especies siguientes: acónito, árnica, arraclán, belladona, efedras, genciana y valeriana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañan a la tarjeta de recolector:

1. Acónito.—Permitida la reco-

lección de los tubérculos radicales durante el otoño.

2. Arnica.—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

3. Arraclán.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente.

4. Belladona.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

5. Efedras.—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra, Granada y Almería. En las demás provincias, permitida la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.

6. Genciana.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

7. Valeriana.—Permitida la recolección de las raíces durante el otoño.

Art. 4.º Se mantienen en vigor las restantes normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de Abril de 1947, con la sola aclaración de que el valor del precinto o sello a que alude el artículo 15 de la mencionada disposición, y que debe amparar los envases de las especies reglamentadas y protegidas,

será como mínimo de cinco céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de Mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.  
1782

## Administración provincial

### Instituto Nacional de Estadística

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

*Rectificación del Padrón Municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1947*

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Mayo, apareció inserta una comunicación de esta Delegación, en la que se anunciaban los Municipios cuya documentación referente a la Rectificación del Padrón de habitantes de 1947, había sido aprobada, concediendo un plazo de diez días para su recogida por los respectivos Alcaldes.

Y como quiera que ha transcurrido dicho plazo, y son varios los Ayuntamientos que no han recogido dicho documento, se advierte a los que se expresan en la relación que va a continuación, que se les remite en el día de hoy, en pliego que se deposita en esta Administración de Correos, para cada uno de dichos términos municipales.

León, 18 de Mayo de 1948.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Alija de los Melones  
Cabreros del Río  
Calzada del Coto  
Cimanes de la Vega  
Cubillas de los Oteros  
Fresno de la Vega  
Llamas de la Ribera  
Matallana  
Oencia  
Ponferrada  
Rabanal del Camino  
Roperuelos del Páramo  
Saélices del Río

1776

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente concurso público de destajo para la ejecución de las obras de pavimentación de las travesías de Villaseca y Caboalles, en los kilómetros 88,720 al 89,019 de la carretera de León a Caboalles y 64,839 al 65,027 de la de Ponferrada a La Espina, respectivamente, hasta su importe de ejecu-

ción por administración que es de 317.192,92 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece (13) horas de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso, enunciando al propio tiempo la obra de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada proposición el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la cantidad de seis mil trescientas cincuenta (6.350) pesetas, garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, en la Pagaduría de esta Jefatura o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A la proposición se acompañará debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, o Compañías y Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1926, documentos que justifiquen su existencia legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes.

4.º Cuantos documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de la presentación de proposiciones, en esta Jefatura, ante Notario, dando comienzo el acto a las doce (12) horas y por el orden de presentación.

León, 17 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ... enterado del anuncio publicado en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León del día... de .... de .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de .... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración del proyecto.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijado por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

1781

Núm. 313.—160,50 ptas.

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Alfonso Alvarado y Medina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Victorino Alonso Suárez, vecino de La Vid de Gordón, se ha presentado en esta Jefatura el día 29 del mes de Marzo, a las trece horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón de 210 pertenencias, llamado «Adelaida», sito en el paraje Faya de Arriba y otros, del término de Santa Lucía y Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Hace la designación de las citadas 210 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de triangulación que sirve como vértice en el Cueto de San Mateo, y desde dicho punto se medirán 800 metros al Norte donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 800 metros al Este, la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta 1.500 metros al Sur, la 3.<sup>a</sup>; de ésta 1.400 metros al Oeste, la 4.<sup>a</sup>; de ésta 1.500 al Norte, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta con 600 metros al Este, se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de 30 días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El Expediente tiene el núm. 11.237.  
León, 15 de Mayo de 1948.—Alfonso Alvarado.  
1793

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan.

| Días            | Minas y Permisos de investigación | Mineral         | Núm. expediente | Términos              | Ayuntamientos            | peticionarios                | Vocidad             | Representante en la capital | Concesiones y permisos de investigación coadyudantes |
|-----------------|-----------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|--------------------------|------------------------------|---------------------|-----------------------------|--|
| 4 Junio 1948..  | La Dereada...                     | Carbón...       | 11205           | Benito Valhuetéjar... | Benito de Valhuetéjar... | José Tejerina Rodríguez...   | León.....           | El mismo.....               | Se ignoran.  |
| 5 Idem.....     | Quinita.....                      | Caolín.....     | 11208           | Valmartino.....       | Cistierna.....           | José Capilla Hurtado.....    | Valencia.....       | Juan Hidalgo Quesada.....   | Socorro n.º 11.169 y Antonio José n.º 11.170.        |
| 7 Idem.....     | Vegalarío.....                    | Carbón.....     | 11207           | Boñar.....            | Boñar.....               | Arturo Vega Rodríguez.....   | Boñar.....          | José R. Fuertes.....        | Se ignoran.  |
| 8 Idem.....     | María-Teresa.                     | Idem.....       | 11214           | Orones y Pallide.     | Vegamán y Reyero.....    | Félix Población Población..  | León.....           | Octavio Puente.....         | Idem.  |
| 9 Idem.....     | Obduña.....                       | Idem.....       | 11210           | Solana.....           | La Robla.....            | Jesús de Onaindi Fano.....   | Ponferrada.....     | José R. Fuertes.....        | Idem.  |
| 10 Idem.....    | Juan Antonio.                     | Idem.....       | 11189           | San Pedro.....        | Paramo del Sil.....      | Marcelino Fraga Dominguez    | Madrid.....         | Idem.....                   | Idem.  |
| 14 Idem.....    | Nena.....                         | Hierro y otros. | 11190           | Paradaseca.....       | Paradaseca.....          | Pío Villanueva Valcarce..... | Villafraanca Bierzo | Idem.....                   | Idem.  |
| 15 Idem..j..... | María Luisa...                    | Wolframio y id. | 11212           | Melezo y Cadafresnas. | Corullón.....            | Luis Pascual Martínez.....   | La Coraha.....      | Fernando Presa.....         | Currito n.º 10.575 y Rescatada n.º 10.743            |
| 16 Idem.....    | Rosita.....                       | Carbón.....     | 11167           | Tonín.....            | Rodiezmo.....            | Ramón Gasset Neira.....      | Madrid.....         | Santiago Soto.....          | Carmina n.º 9.902 y Somos de Ley a.º 9.683.          |

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 18 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado.

1797

## Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electricista de León y León Industrial, domiciliadas en León, en solicitud de cambiar de emplazamiento el transformador de Vegacervera sustituyéndolo por otro de 15 K. V. A.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O.M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

## HA RESUELTO

Autorizar a Electricista de León y León Industrial para el cambio solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 26 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
1767 Núm. 303.—100,50 ptas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eléctricas Leonesas, S. A., con

domicilio en León, Independencia, 1, en solicitud de autorización para convertir en trifásica las líneas monofásicas y transformadores que alimentan a Palacios, Quintanilla de Flórez y Torneros

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

#### HA RESUELTO:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 13 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1764 Núm. 304—102,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se ha dictado la que contiene los siguientes encabezamientos y parte dispositiva.

Sentencia.—En la ciudad de León a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el señor D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Félix Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de Trobajo del Camino, representado por el Procurador Sr. Sánchez Frieria, con la dirección del Letrado Sr. Merino Delgado, sobre pago de siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate en los bienes embargados al demandado D. Rufino Castro Getino y con su producto pago total al demandante D. Félix Rodríguez Rodríguez, de las siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos de principal, gastos de protesto e intereses vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, intereses legales a razón del cuatro por ciento anual que hayan vencido y venzan posteriormente y costas causadas y que se causen, en todas las que expresamente se condena a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al ejecutado si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.—Publicada en la misma fecha.

Y hallándose declarado en rebeldía el antedicho demandado, se publica la sentencia dictada por medio de este edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

1726 Núm. 296.—93,00 ptas.

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la venta en primera y pública subas-

ta de los bienes embargados en juicio de menor cuantía promovido por D. Cipriano Prieto Alegre, vecino de Zalamillas, contra D. José Martínez Álvarez, vecino de Ventanueva (Oviedo), declarado en rebeldía, sobre declaración de propiedad de la mitad indivisa de un camión, bajo las siguientes:

#### Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Junio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que fija la Ley; que el camión embargado está depositado en el demandante D. Cipriano Prieto Alegre, vecino de Zalamillas; y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

#### Bienes embargados y su tasación

Mitad indivisa de un camión de transportes marca Buyk, matrícula T. O. n.º 1424, de dos y media toneladas de carga. Tasado pericialmente dicha mitad en veinte mil pesetas.

Valencia de Don Juan, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio Molleda.—El Secretario (ilegible).

1815 Núm. 315.—61,50 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de León, por providencia de esta fecha, en el proceso de cognición que se sigue a instancia del Procurador D. José Muñiz Alique, en nombre y representación de D. David Fernández Guzmán, contra D. Luciano y don Luis Courel Pardo, el primero en la actualidad en ignorado paradero, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la casa número 8 de la calle del Conde de Rebolledo, de esta ciudad, ha acordado darle traslado de dicha demanda a los demandados por el improrrogable plazo de seis días, para que la contesten por escrito, advirtiéndoles que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, pudiendo el D. Luciano recoger en esta Secretaría las copias simples que a dicha demanda han sido acompañadas.

Y para que le sirva de notificación y traslado al demandado D. Luciano Courel Pardo, expido el presente en León, a 13 de Mayo de 1948.—El Secretario, Jesús Gil.

1759 Núm. 308.—28,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948